PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Novena Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 29 de Diciembre de 2016

Número: 128
Tiraje: 080

SUMARIO

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

COPIA DE INTERNET

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAY.

TÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es obligatorio, de interés público y observancia general para empleados sindicalizados, de base, confianza, y de Seguridad Pública de la Presidencia Municipal.

Artículo 2.- El objeto de la expedición del presente Reglamento es establecer los sistemas y lineamientos para el otorgamiento que como apoyo excepcional de préstamos a corto plazo proporciona la Presidencia Municipal al personal contemplado en el artículo anterior, para que estos atiendan las necesidades imprevistas o que no puedan cubrir de momento con su ingreso ordinario.

Artículo 3.- Se consideran préstamos a corto plazo a los empleados de esta Presidencia Municipal que reciben anticipos en efectivo que se otorga a cuenta de la percepción de su salario.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, sueldo base será el salario diario que perciba por sus servicios el empleado. Dicho sueldo, servirá para cubrir los préstamos recibidos, así como para determinar el monto de los préstamos a otorgar.

Artículo 5.- La administración de los préstamos estará a cargo de la Tesorería Municipal y los requisitos para autorizar los préstamos se sujetaran a las siguientes bases:

I. Se hará solicitud por escrito, la cual deberá contener la justificación de la necesidad.

II. Tratándose de una extrema urgencia o necesidad imperiosa, se podrá autorizar a criterio del Tesorero Municipal el otorgamiento de dicho préstamo.

Se consideran casos de extrema urgencia o necesidad imperiosa los siguientes:

a) Defunción de familiares que dependan económicamente del empleado;

b) Pago de fianzas, multas o sanciones para obtener su libertad condicional;

c) Pago de medicina u hospitalización de algún dependiente económico que no tenga derechos a servicios médicos;

d) Para trámite de documentos para un préstamo o beneficio contraídos con otra institución; y

e) Alguna otra circunstancia que demuestre que es urgente el préstamo, previa justificación por medio alguno.

COPIA DE INTERNET

Artículo 6.- Quedan excluidos de este Reglamento, los empleados que reciban sueldos por lista de raya, los que presten servicios derivados de contratos civiles, los eventuales y/o interinos y aquellos empleados que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio.

Artículo 7.- Los empleados que obtengan una licencia sin goce de sueldo, no recibirán préstamo alguno durante la vigencia de dicha licencia.

Artículo 8.- Cuando por omisión, no se hubiera hecho a los empleados los descuentos por préstamos, la Tesorería Municipal los cobrará la quincena siguiente.

Artículo 9.- La Tesorería Municipal está obligada a llevar el padrón general de los empleados, registrando altas, bajas y modificaciones de sueldo para que el mismo sea actualizado y sea la base de las operaciones económicas.

Artículo 10.- Se concederán préstamos a corto plazo a los empleados sindicalizados, de base, confianza, y de Seguridad Pública, siempre y cuando se cumpla las siguientes condiciones:

I.- Como máximo se prestara el equivalente a un mes de sueldo; en casos excepcionales el presidente municipal podrá autorizar préstamos hasta por tres meses de sueldo.

II.- El plazo para que el empleado pague el préstamo no será mayor de 10 quincenas, atendiendo desde luego el monto del crédito y será pagado dentro del año correspondiente al préstamo. Que los descuentos se efectúen a través de nómina. En el supuesto que el empleado lleve amortizaciones pagadas y por necesidad solicite otro préstamo se le condicionará liquidar el primero y para aquel empleado que liquide el primero tendrá derecho a otro préstamo siempre y cuando lo liquide de acuerdo a los términos del presente Reglamento.

III.- Todos los créditos otorgados a los empleados se garantizaran con el pagare correspondiente que firme el acreditado, en caso de incumplimiento a la fecha de su vencimiento será exigible por los medios legales, cuando no sea posible a través de las deducciones de los pagos de salarios del trabajador.

IV.- Existir disponibilidad presupuestal, y que estos no afecten la liquidez del H. Ayuntamiento.

V.- Invariablemente, al término de la administración municipal, deberán quedar liquidados todos los préstamos.

Artículo 11.- Cuando cause baja un empleado, el saldo insoluto de su préstamo será descontado de su **liquidación final (finiquito),** y si no existiera saldo a su favor por este concepto.

En caso de incumplimiento se hará efectivo el cobro por los medios legales.

COPIA DE INTERNET

Artículo 12.- La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar préstamos;
II. Ejecutar los descuentos de los préstamos; y
III. Expedir los reglamentos y manuales necesarios para la organización de los préstamos.

Artículo 13.- Los empleados sólo podrán obtener beneficios de los préstamos en los términos del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la gaceta municipal órgano de difusión del H. ayuntamiento de Santa María del Oro.

Artículo Segundo.- El C. Tesorero Municipal podrá modificar el importe de los montos, cuotas y descuentos, contenidas en el presente Reglamento atendiendo entre otras cosas, a las circunstancias económicas y a las situaciones del término de la administración.

Artículo Tercero.- Los casos no establecidos o no previstos en el presente Reglamento, serán determinados por el C. Tesorero Municipal, para cada caso particular.

Por lo tanto, lo promulgo y ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en la Sala de Cabildo, del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, a los 31 días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E. “SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN”. **C. PROCOPIO MEZA NOLAZCO,** PRESIDENTE MUNICIPAL.- *RÚBRICA*.- **C. MA. MARTHA ALICIA ARJONA JACOBO,** SINDICO MUNICIPAL.- *RÚBRICA*.- **C. ROXANA SOTO HERRERA,** REGIDORA.- *RÚBRICA*.- **C. MARÍA ISABEL INDA,** REGIDORA.- **C. YENEFER HERNÁNDEZ BERUMEN,** REGIDORA.- **C. RAMONY ARCADIA PÉREZ,** REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. DANIEL CASTRO LÓPEZ,** REGIDOR.- **C. JOSÉ FÉLIX ZAMORA GUERRERO,** REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. OMAR VALDIVIA RUIZ,** REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. J. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ,** REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. JOSÉ RODRÍGUEZ MORA,** REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. JOSÉ BALTAZAR ARCADIA GARCÍA,** REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **LIC. RODRIGO GÓMEZ GODOY,** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *RÚBRICA*.

COPIA DE INTERNET